

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

OFICIO No. DMML/0282/2024

**ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVAS**

Mexicali Baja California, a 11 de noviembre del 2024

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 6 LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE SE EVITE AFECTACIONES POR PARTE DEL PERSONAL

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la Sesión Plenaria de esta Soberanía, programada para el día 14 de noviembre del 2024.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se reforma la fracción VI del **ARTÍCULO 6** de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia por razón de género es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por ello, resulta un tema en el cual debemos unir fuerzas para que se visibilice, se implementen protocolos de actuación, se disminuya y que con el transcurso del tiempo ya no se presente.

Es la violencia dirigida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres o que les afecta en forma desproporcionada. Se trata de cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.

Está arraigada en factores relacionados con el género, como; la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad, la necesidad de afirmar el control o el poder masculino para imponer los papeles asignados a cada género y desalentar o castigar lo que se consideraba un comportamiento inaceptable de las mujeres.

La violencia contra las mujeres no es un tema exclusivo de nuestro país o estado, es un asunto que se presenta en varias naciones, prevaleciendo durante años, es una violencia aprendida, donde el hombre busca ejercer fuerza para hacer valer su poder, su superioridad ante la mujer transgrediendo la autoestima de ella y que también puede agravarse por factores culturales, económicos, tecnológicos, políticos, religiosos y sociales.

Además, la violencia de género puede tener consecuencias devastadoras en la salud física, mental y en el desarrollo social de las víctimas, entre las consecuencias más comunes se encuentran:

- Problemas de salud mental, como depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático y tendencia al suicidio.
- Problemas de salud física, como enfermedades del corazón, diabetes, cáncer y VIH.
- Problemas sociales, como aislamiento social, dificultad para establecer relaciones personales, y conductas autoagresivas.
- Trastornos emocionales, como baja autoestima, dependencia del agresor, sentimientos de culpabilidad, y miedo.

Estas situaciones se refuerzan con los estereotipos sociales sobre la mujer como cuidadoras y responsables del bienestar de toda la familia, hacen que, cuando está dentro del ciclo, se autoimponga la tarea de suavizar todas las posibles causas de enfado del agresor.

De igual forma un tipo de violencia que ha surgido con mayor frecuencia es la violencia obstétrica, como un tipo de violencia que padece el treinta por ciento de las mujeres, en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto. Consiste en acciones u omisiones por parte del personal de salud que pueden causar daño físico o psicológico.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en los servicios de salud, tanto públicos como privados. Sus manifestaciones pueden ser, de manera enunciativa:

- Físicas: La realización de prácticas invasivas de manera rutinaria.
- Psicológicas: Regaños, humillaciones, burlas o que no se informe sobre cómo está evolucionando el parto.

Las mujeres que han experimentado durante el embarazo, parto y/o puerperio un trato deshumanizado en forma de regaños, ironías, insultos, amenazas, discriminación, humillación, falta de atención oportuna, o abuso de medicación por parte del personal de salud, han vivido maltrato obstétrico. Es decir, que han estado frente a una forma de violencia, que trae consigo, la pérdida de la autonomía y capacidad para decidir libremente sobre su cuerpo, lo que constituye una grave violación a los derechos humanos, reproductivos y sexuales de las mujeres.

De acuerdo con datos del INEGI, en México, del total de mujeres de 15 a 49 años (7.8 millones) que tuvieron una hija o hijo entre 2016 y 2021, 31.4% vivió algún tipo de maltrato durante su atención obstétrica (2.5 millones de mujeres). El maltrato obstétrico, además de ser violencia de género, también es una violencia institucional ejercida predominantemente por personal médico y de enfermería.

Entre las cinco principales situaciones de violencia hacia las mujeres se destacan; los gritos o regaños hacia ellas, la presión para imponer un método anticonceptivo,

ser ignorada cuando se pregunta acerca del parto o su bebé, el castigo traducido en falta de atención debido a “que gritaba o se quejaba mucho”, así como obligarlas a permanecer en una posición incómoda o molesta durante la labor de parto.

Ahora bien, este tipo de violencia no se limita únicamente al personal médico, sino también al de carácter administrativo, donde se inician trámites para la atención médica, por tanto, desde ahí se llegan a presentar malos tratos. No olvidemos que la violencia obstétrica consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud, es decir: enfermeros/as, doctoras/es o incluso personal administrativo que cause un daño físico o psicológico durante las consultas del embarazo, el parto y la atención posparto.

En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dentro de su concepción de violencia obstétrica, también considera al personal de carácter administrativo, tal y como se desprende de la fracción VIII de su artículo 5, mismo que, en lo conducente, es del tenor siguiente:

“**ARTÍCULO 5.-** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres;

...”



en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la



percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de

VI.- Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud **o administrativo** de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII al XII.- (...)



tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

VIII.- Violencia Mediática.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso



de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.

IX.- Violencia Vicaria. - Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;



b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;

c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;

e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;

f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,

g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

X. Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es

<p>causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.</p> <p>XI. Violencia Simbólica. - La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y,</p> <p>XII. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se reforma la fracción **VI** del **ARTÍCULO 6** de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 6.- (...)

I al V.- (...)

VI.- Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o **administrativo** de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII al XII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.


ATENTAMENTE
DIPUTADA DÚNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA